

medida en que sus actuaciones responden a eventuales instrucciones del jefe del ministerio público indiano» (éste, el del Consejo de Indias, también llamado, -p. 61-, «director y responsable del ministerio público indiano»), «o en atención a dictados no judiciales de la esencia del cargo» (?) (p. 200). La cadena jerárquica, en todo caso (que él mismo desmiente al aceptar que la representación inmediata del monarca ejercida por presidente, oidores y fiscales de las Audiencias excluye la posibilidad de situarlos bajo una dependencia distinta a la del propio rey, -p. 197-), aún sobre tan débil fundamento, tendría sólo esos dos eslabones, sin llegar a enlazar a los procuradores fiscales de las justicias ordinarias inferiores, de los que no se ocupa para nada a esos efectos. Por eso en otros momentos se sirve de la expresión con mucha mayor laxitud: «El titular del ministerio —y decir ministerio es decir servicio— es denominado procurador fiscal», (p. 219), pocas líneas después de haberse visto obligado (ante la total ausencia en las fuentes de tales términos) a hablar de un «innominado ministerio público o fiscal indiano».

No es el único anacronismo que enturbia lo mucho que de digna aportación hay en esta obra. Uno de sus capítulos más originales, el 14 («Los fiscales, supervisores de la administración pública»), partiendo de la afirmación de que siempre ha existido administración pública, comienza diciendo que en la Edad Media «las actuaciones de la comunidad... equivalen, *mutatis mutandi*, a las actividades que en nuestros días se conceptúan como servicios públicos. Empero, el estado medieval no es, con mucho, el único dispensador de servicios públicos. En el mejor de los casos, el estado sólo se ocupa en escasa medida de los problemas económicos y sociales, las comunicaciones, la enseñanza. Estos asuntos son atendidos en su mayor parte por la iglesia y, a través de los gremios, las hermandades y las fundaciones, por la sociedad... En la edad media los códigos y las recopilaciones se ocupan únicamente de la organización política y del derecho privado, penal y procesal...» (pp. 575-576), para, de ahí en adelante, ocuparse de los oficios públicos, la nueva perspectiva del «Derecho administrativo» a partir de las capitulaciones de Santa Fe (p. 581) y la «fragua de la administración pública americana», «empinada» «en una aprensión religiosa», al haber coincidido sus inicios con la expulsión de los judíos, la implantación de la Inquisición y la extensión en 1511 a Indias de la pragmática que prohibía ejercer oficios regios y concejiles a los hijos y nietos de quemados (p. 586). El papel que en todo ello correspondería al fiscal («supervisor de la administración pública») vendría derivado del hecho de que, eventualmente, «es utilizado por la monarquía como una especie de investigador o pesquisador de ocasión», «más por algún mandato regio que en razón y virtud de su oficio» (p. 616).

Y con un «Y colorín, colorao...», es el propio autor el que pone fin a su libro antes de pasar a ofrecer la relación de fuentes y bibliografía.

PAZ ALONSO ROMERO

*Symposium Internacional sobre els orígens de Catalunya (Segles VIII-XI),  
Generalitat de Catalunya, 1991; 2 vols.; 580 + 302 pp.*

La conmemoración del milenario de la independencia política de Cataluña, fijada algo convencionalmente en torno a la fecha de 988 en que se produce la ruptura fáctica de la dependencia condal respecto el reino franco fue coronada por la celebración de un Simposio en Barcelona (diciembre de 1989), cuyas actas constituyen el contenido de los presentes volúmenes. En la doble acepción de *Estados de la cuestión* y de *Temas de Estudio*, se trataron la diversidad de aspectos relativos a las estructuras política, jurídica, social, económica, cultural, eclesiástica, etc., de los países constitutivos de la futura Cataluña en los siglos iniciales (VIII-XI) de su andadura histórica. Recogemos aquí obviamente las aportaciones centradas o muy

conexas con las instituciones jurídicas, sin dejar de reconocer el interés positivo que ofrecen las restantes para el cumplido conocimiento del panorama histórico catalán en dicha área cronológica.

Una presentación general y valorativa de los trabajos a cargo del organizador del simposio, Federico Udina abre el paso a los dos grandes bloques enunciados. Los *Estados de la cuestión* presentan una visión de conjunto, actual de los grandes ámbitos temáticos de la investigación. Entre ellos, estimamos de interés recoger las siguientes ponencias.

G. Feliu Monfort, *Societat i Economia* (vol. I, pp. 81-115). Arranca del esquema sentado en la clásica obra de Bonnassie sobre la Cataluña del milenio (1975-1976) (Vid. reseñas en *Anuario*, vol. 46 y 47) para atestiguar su vigencia o la necesaria revisión y actualización con nuevos puntos de vista o hipótesis en torno a numerosos aspectos centrales y sugestivos de aquel esquema. Así, p.e., el asentamiento poblacional, la propiedad y explotación de la tierra y las relaciones feudales en referencia a la misma, las estructuras sociales, los intercambios y el surgir de la burguesía urbana, etc.

J. M. Pons Guri, *El dret als segles VIII-XI* (vol. I, pp. 131-159). Ofrece, de manera similar, una visión de conjunto de los estudios sobre la vida jurídica catalana en la primera época alto-medieval, trazando un cuadro de sus resultados efectivos así como de las carencias historiográficas y de los diversos puntos susceptibles de revisión o de mayor precisión conceptual, apreciados de modo certero por el autor. Apunta, entre otros, p.e., la posibilidad de reconducir el proceso de «eclosión» del feudalismo en las tierras catalanas, fijado por Bonnassie a partir de 1030, a una «sistematización de las relaciones feudales» detectable ya en los decenios finales del siglo X. También es de interés la hipótesis emitida en el tema de la formación y característica de los *Usatges de Barcelona*, estimando que la versión definitiva, atendida la heterogeneidad de su contenido, parece acusar más que una compilación un posible prontuario de un escribano de la Corte en el que fue insertando fragmentos de textos diversos que creía de posible utilización curial. Formula así mismo algunas reservas sobre la época de elaboración y su autoría, apuntadas por Abadal.

El trabajo de Josep M. Salrach «*Entre l'Estat antic i el feudal Mutacions socials i dinàmica político-militar a l'Occident carolingi i als comtats catalans*» (vol. I, pp. 191-252), es un ensayo erudito, de amplios horizontes y penetrantes observaciones entorno al proceso político que llevó a la independización de los condados catalanes del dominio carolingio, estrechamente conexo con una mutación social, operada alrededor del milenio. Tal proceso representaba la desestructuración del Estado antiguo y su reestructuración hacia un Estado feudal por efecto de la privatización de la fiscalidad y recursos públicos y la incipiente absorción de la propiedad alodial por parte de la aristocracia laica y eclesiástica de los territorios condales.

Los *Temas de Estudio* constituyen aportaciones monográficas más particulares dentro los respectivos ámbitos temáticos de la primera parte. Reseñamos por su específico interés los siguientes:

Martí Aurell, *Jalons pour une enquête sur les strategies matrimoniales des comtes catalans (IXè-XIè. s.)* (vol. I, pp. 281-364). El artículo señala el papel relevante en el plano político y económico reconocido a la mujer en la sociedad alto medieval catalana y su repercusión en las alianzas matrimoniales promovidas por los condes del país. Aunque, como se advierte por su título, el trabajo de Aurell se centra en el aspecto socio-político de tales alianzas, no faltan alusiones a la temática jurídica, especialmente en lo que atañe a la decisión del matrimonio por parte de los padres o jefes del linaje, al margen de la elección por los esposos, así como la práctica relativización de las prescripciones civiles o canónicas acerca la proximidad consanguínea en la contracción del vínculo conyugal. El trabajo se acompaña de varios anexos altamente ilustrativos de la exposición: un repertorio de cuadros genealógicos de las casas condales catalanas y un nutrido y documentado fichero prosopográfico de las mujeres de las familias condales.

En el extenso y anotado trabajo del prof. J. M. Font Rius, *La comunitat local veinal* (vol. I, pp. 491-576) se intenta esbozar una reelaboración de su vieja tesis sobre los *Orígenes del ré-*

*gimen municipal en Cataluña* (Anuario, vols. XVI y XVII) limitada lógicamente a las fases iniciales de su proceso constitutivo, operada en el ámbito de la Cataluña Vieja hasta mediados del s. XII. La línea temática antigua se mantiene sustancialmente pero con un mayor desarrollo y un soporte documental notablemente ampliado. Un apéndice con cuatro textos inéditos del s. XI ilustran el discurso expositivo.

Gener Gonzalvo i Bou en *Les assemblees comtals: una aproximació historiogràfica* (vol. II, pp. 9-26) efectúa una sumaria pero certera apreciación crítica de las aportaciones estudiosas al tema, desde Balari y Brocà, a principios de siglo hasta las más recientes de Bonnassie y Fernández Viladrich, con indicación de sus respectivas orientaciones y puntos de vista, y apunta una desiderata de los aspectos que estima más necesitados de investigación.

Aquilino Iglesia Ferreirós, en *El derecho en la Cataluña altomedieval*, (vol. II, pp. 27-34) resume apretadamente su sugerente concepción, bien explanada ya en sedes anteriores, sobre la génesis y sentido de la formulación del derecho altomedieval en Cataluña. Dentro de la permanencia de la tradición visigoda con la vigencia del *Liber Iudiciorum* como *lex* por antonomasia, la dureza o inadecuación de algunas de sus leyes justificó la actuación de los condes en la modificación o complementación de las mismas, si bien con adecuación a sus propios principios. Y parecidamente, la concesión de privilegios particulares para combatir abusos introducidos por los poderosos suponía la recuperación del «antiguo y buen derecho» plasmado en aquella *lex*. En rigor, sería con los inicios de la Recepción cuando se afirmaría de manera precisa la potestad legislativa de los nuevos soberanos, todavía con el apoyo que la vieja *lex* concedía a los príncipes.

Jesús Lalinde Abadía, en *Godos, hispanos y hostolenses en la órbita del rey de los francos* (vol. II, pp. 35-74), brinda un documentado ensayo de corte acentuadamente revisionista con precisiones conceptuales y de nomenclatura en torno a puntos notorios de la historiografía alto medieval hispana. Empieza por el cuestionamiento del mismo apelativo de *visigodo*, en lugar de *godos*, debido aquél a un cultismo del historiador Jordanes y resucitado por la germanística del s. XIX, pero sin fundamentación histórica. Sigue con la relación y distinción entre *hispanos* (y *hostolenses* entre ellos) y *godos*, a raíz de la entrada de población de los territorios del norte catalán bajo la soberanía del reino franco, la ambigua locución de Marca hispánica, y termina con un amplio apartado sobre la *lex gótica*, su titulación en las diferentes épocas y su invocación en los siglos alto-medievales de Septimania y la futura Cataluña Vieja. Este apartado constituye una verdadera monografía que completa, con matices y disensiones, las aportaciones ya conocidas de Zimmermann, Udina, Iglesia, etc., con un repaso a las diferentes esferas de aplicación efectiva de aquella *lex* en la práctica negocial o judicial, principalmente en el de derecho privado. Estima finalmente que la aparición de Cataluña como tal debe retrasarse hasta fines del s. XII, como un instrumento de expansión política de los barceloneses minusvalorando el gesto de Borrell II de fines del s. X, en orden a la independización de sus dominios respecto al reino franco.

Ramón Ordeig, en *La consagració i la dotació d'eglésies a Catalunya en els segles IX-X* (vol. II, pp. 85-101), anticipaba las líneas esenciales de su tesis doctoral (publicada con posterioridad) basada en una erudita colectánea de todas las actas de consagración y dotación de iglesias en Cataluña de los siglos alto-medievales, y centrada aquí en los siglos IX-XI. El trabajo aparte el aspecto litúrgico tiene una dimensión canónica reflejada en la aplicación de sus normas sobre la erección y construcción de iglesias, sus promotores, su demarcación territorial, con referencia a la *sacraria* protegida por la *paz y tregua*, clérigos a su cuidado y subordinación al prelado diocesano y, sobre todo, obligada dotación de su patrimonio. En éste había que considerar no sólo un lote de bienes raíces, sino los censos (diezmos y primicias) y otras oblaciones de los fieles del término, aparte de ciertos derechos señoriales, localizables sólo en algunas iglesias catedrales, bien que los mismos deberán su origen a concesiones de las potestades seculares.

Roser Puig, *El concepte musulmà d'Estat* (vol. II, pp. 103-115). Breve síntesis orientativa (sin anotación aunque con una referencia bibliográfica general) sobre el concepto de Estado

musulmán en la Alta Edad Media, sus fuentes, sus fundamentos, sus autoridades suprema y delegadas, con una sumaria referencia a su implantación en la Península, pero sin ninguna particularidad respecto al ámbito territorial de la futura Cataluña.

David Romano, *Els jueus de Barcelona i Girona fins a la mort de Ramon Borrell (1018)* (vol. II, pp. 123-130). Exposición sintética del estado de la cuestión del tema apuntado. Con las escasas noticias aisladas y poco cohesionadas de que se dispone para este período, el autor, conocido, especialista en historia hebraica catalana, esboza un sencillo esquema de la vida de los judíos en las referidas ciudades a finales del s. X y principios del XI, su situación legal, actividades jurídicas y sociales, etc.

J. E. Ruiz Doménech, *La organizacion familiar en Cataluña en el siglo X* (vol. II, pp. 131-140). Propuesta interpretativa de tal organización familiar catalana, en el trasfondo de los debates promovidos por las obras de autores europeos, especialmente en el ámbito antropológico. Orienta su hipótesis sobre el principio de una opuesta evolución seguida por la familia campesina, respecto a la aristocrática y, a su vez, del resultado de la misma, marcado por la monogamia, el triunfo de los valores patrilineales y la positiva valoración de la moral conyugal.

Antoni Udina Abello en *L'aprisió i el problema del repoblament* (vol. II, pp. 159-170), ofrece una síntesis muy precisa sobre el tema de la aprisión y su significado en el proceso de repoblación de la Cataluña Vieja en los primeros siglos medievales. La parte principal está centrada en su consideración jurídica como forma de adquirir la propiedad inmobiliaria, indagando sobre sus raíces (visigodas, pero completadas por la legislación carolingia y la propia *mox terrae*) sus requisitos, los sujetos de la aprisión, los bienes objetos de la misma. A su lado se atiende también a la fijación del ámbito cronológico de sus realizaciones (desde los *hispani* de la etapa inicial septimana hasta finales del s. XI), y su distribución territorial (desde las vertientes pirenaicas hasta las llanuras de la Cataluña central). Un apéndice con la consignación —no exhaustiva— de un centenar aproximado de referencias documentales a bienes aprisionados objeto de transacción, atestiguan la diligencia investigadora del autor, prometedora de mayor despliegue del propio tema en futuros trabajos. En *El llegat i la consciència romano-gòtica. El nom d'Hispania*. (Vol. II, pp. 171-200), Federic Udina i Martorell ha reunido sus propias aportaciones anteriores al tema junto con los de una respetable historiografía moderna que cuida de valorar oportunamente, para sintetizar el cuadro testimonial de la realidad y consistencia de este legado gótico en la Cataluña alto-medieval. Tal legado o tradición es apreciado en los diferentes aspectos: estructuras políticas, sociales, culturales, eclesiásticas y de manera preponderante en el jurídico con la vigencia continuada de *lex gothica* y su fundamentación de la nueva legislación propia. El autor deja en interrogante la cuestión de la conciencia reflexiva que los dirigentes de la época y país pudieran tener de esta tradición diferencial gótica. Y en relación con la misma señala, con numerosos significativos testimonios, la denominación más corriente de Hispania que se dio a este país, caracterizado por los rasgos de la antigua Hispania gótica.

Michel Zimmermann, *Catalogne et regnum francorum: les enseignements de la titulation comtale* (vol. II, pp. 209-263). Estamos ante un erudito y concienzudo estudio sobre amplia documentación (diplomas, cartas reales y condales, actas privadas, aparte la cronística entorno a la significación diplomática y política de la titulación de los condes catalanes, en los siglos IX-XI, con oportuna distinción de la «afirmada» por los propios condes y la «dirigida» a los mismos. La originaria y simple titulación de conde se va enriqueciendo con la de gracia divina, aplicadas diferentemente según los titulares de condados y períodos cronológicos. De hecho, la condición hereditaria y la progresiva preeminencia del conde barcelonés acabarían reivindicando para éste tal compleja titularidad, reflejo, a su vez, de una también progresiva conciencia de soberanía y alejamiento del reino franco. Un notable «excursus» por la similar y coetánea evolución en el vecino reino permite ponderar el lugar representado por Cataluña en este gran espacio territorial.

Odilo Engels, en *El clero secular y la red de parroquias* (vol. II, pp. 267-280), reúne, aunque sin anotación, un conjunto de interesantes noticias entorno a cuestiones canónicas plantea-

das en los inicios del obispado de Urgel, cuya continuidad respecto al visigido presenta algún punto oscuro. En base a la singular acta de consagración de la catedral urgelense (839?) y obras relativas a parroquias de la recuperada diócesis informa, p.e. sobre el carácter predominante de lugares de culto de éstas, sin fijación de distrito propio, que no aparecerá hasta fines del s. IX así como el estatuto del párroco, su provisión, habitualmente de elección de la comunidad vecinal, cobro de los diezmos y satisfacción de tributos a la mesa episcopal. Dedicó especial atención al surgimiento de las iglesias particulares (iglesias propias), su pertenencia condal, o de particulares laicos, de monasterios o de su abad, y sus relaciones con el prelado.

Algunas reproducciones gráficas, mapas, cuadros genealógicos, etc., enriquecen estos volúmenes que sin duda han de marcar en el futuro un señalado jalón en la historiografía alto-medieval catalana.

J. F. R.